

RESOLUCIÓN 0203

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOTECNICO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnico, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentralizada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...);”

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnica y bienestar animal”;

Que, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el numeral 42 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, define: “Permiso Zootecnico de Importación: Documento emitido por la Agencia que contiene los requisitos zootecnicos de importación establecidos para animales y mercancías pecuarias.”

1714672373

DAJ-2025468-0201

1

Que, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “*Del permiso Zoosanitario de Importación.- Los animales y mercancías pecuarias obtendrán un permiso zoosanitario de importación quedando sometidas al control de la Agencia, se determinarán y clasificarán a través de categorías de riesgo zoosanitario establecidas a través de normativa nacional o internacional.*”

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario*”

Que, mediante informe técnico para la elaboración de la resolución y suspensión de la emisión de permisos zoosanitarios para importación (PZI) para material genético bovino (semen y embriones) de los países que han presentado brotes de dermatosis nodular contagiosa, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el cual en su parte pertinente indica: “*...La Dermatosis nodular contagiosa (DNC) es una enfermedad exótica al Ecuador y a la región, que puede transmitirse a través del semen y los embriones. El virus puede encontrarse en el semen de animales infectados y ha demostrado poder persistir incluso en semen congelado, lo que puede llevar a la transmisión durante la inseminación artificial y la producción de embriones. Los síntomas de la dermatosis nodular contagiosa (DNC) en el ganado incluyen fiebre, nódulos duros y dolorosos en la piel y mucosas, secreción nasal y ocular, salivación, pérdida de peso y una marcada caída en la producción de leche en vacas lecheras. En casos graves, pueden aparecer edemas, inflamación de los ganglios linfáticos, abortos e incluso la muerte. Al ser una enfermedad exótica para nuestro país se debe suspender la importación de materiales de riesgo (semen y embriones) para transmitir esta enfermedad, actualmente se ha presentado brotes en los países de Italia, Francia y España, pero como la transmisión es principalmente a través de vectores, como mosquitos, moscas y garrapatas, que pican a animales sanos después de haber estado en contacto con un animal infectado puede darse el caso que se presenten en otros países a los cuales también se emitirá la medida de suspensión de la emisión de los permisos zoosanitarios de importación (PZI). Actualmente el Ecuador se encuentra aperturando el mercado de mercancías pecuarias para exportar a varios países, de ahí surge la necesidad de suspender la importación de semen y embriones de los países que han presentado la*

1714672373

DAJ-2025468-0201

2

enfermedad de Dermatosis nodular contagiosa, que es de gran importancia económica para los productores, ya que puede causar una reducción temporal en la producción de leche, afectar la fertilidad, dañar los cueros, ocasionalmente provocar la muerte del ganado y perder el estatus sanitario cerrando las oportunidades de exportación..."

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-001497-M de 19 de noviembre de 2025, la Coordinadora General de Sanidad Animal informa al director ejecutivo de la Agencia que: "(...) Con fechas 20 y 23 de junio del presente año se han presentado brotes de la enfermedad de Dermatosis nodular contagiosa en los países de Italia y Francia respectivamente y posteriormente el 01 de octubre se presenta en España declarando ante la OMSA como "primera aparición en el país" La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad infecciosa que puede tener impactos significativos en la salud y el bienestar animal. Aunque esta enfermedad no representa una amenaza para la salud humana, es de gran importancia económica para los productores, ya que puede causar una reducción temporal en la producción de leche, afectar la fertilidad, dañar los cueros y, ocasionalmente, provocar la muerte del ganado. Con base en este antecedente y al ser el Ecuador importador de material genético bovino de estos países de la Unión Europea que representa un alto riesgo de transmitir esta enfermedad, me permito solicitar se autorice la elaboración de la Resolución para la suspensión de la emisión de permisos zoosanitarios de importación (PZI) para material genético bovino (semen y embriones) de los países que han presentado brotes de dermatosis nodular contagiosa..." el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la emisión de permisos zoosanitarios de importación (PZI) para material genético bovino (semen y embriones), provenientes de Italia, Francia y España, por la presencia de brotes de Dermatosis nodular contagiosa.

Artículo 2.- En caso de que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA reporte la presencia de Dermatosis Nodular Contagiosa de un país distinto de los señalados en el artículo 1, se procederá a la suspensión de la emisión de permisos zoosanitarios de importación (PZI) para material genético bovino (semen y embriones) provenientes de dicho país.

Artículo 3.- Para el levantamiento de la medida de suspensión, se realizará un análisis de riesgo siempre y cuando la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA reporte que los brotes han sido cerrados.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Agencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 28 de noviembre de 2025.

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	
Sumillado Por:	Directora de Asesoría Jurídica (S)	Abg. Carla Cueva	